

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00181-00
Auto Interlocutorio No. 654

Santiago de Cali, julio 12 de 2022

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA), se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Informe si la acreedora hipotecaria, GLADYS CABAL DE LINCE, tiene dirección electrónica, en caso afirmativo para que la aporte conforme a lo indicado en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

2)Indique la localidad o ciudad donde el demandante ha de recibir notificaciones.

Lo anterior, por cuanto en el ítem de "NOTIFICACIONES" menciona la dirección física, pero no indica la ciudad.

3)Aporte nuevamente la escritura pública No. 1464 del 11 de mayo de 2006 legible.

4)Según el hecho 7. de la demanda, el demandante señor JAIME RESTREPO RESTREPO obtuvo posesión del predio objeto de la demanda y lo adquirió por compraventa realizada al señor GERMÁN ALONSO ARROYO RESTREPO mediante la escritura pública No.1464, predio ubicado en la calle 38N #3C-26 del Barrio Prados del Norte de Cali y se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-136640.

Aclare la parte actora, por qué dicha venta se encuentra registrada en la ANOTACIÓN No.009 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-136639 ubicado en la calle 38N #3CN-26 de la Urbanización Prados del Norte de Cali y no se encuentra registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria No.370-136640, que corresponde al inmueble objeto de prescripción.

Además, aclare por qué el bien inmueble objeto del proceso figura en dos folios de matrícula inmobiliaria.

5)En los hechos y pretensiones indique correctamente la dirección del bien inmueble objeto de la demanda de PRESCRIPCIÓN, así como la cita en el poder.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Se le reconoce personería al abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA para actuar como apoderado judicial del señor JAIME RESTREPO RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e905456e77a2101cd364836becbcc825cfa54e5713b22099e17c151c80e132c4**

Documento generado en 12/07/2022 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>